

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina sobre el cumplimiento del grado de escolaridad de las personas servidoras públicas que se indica, para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE59/2018.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- IV. El 29 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo del SPEN), y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización de dicho catálogo.
- V. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

- VI. El 1 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE206/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación (Convocatoria).
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 28 de abril de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el Proceso de Certificación.
- IX. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-17, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a partir del 16 de mayo de 2018.
- X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XI. El 18 de abril de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE59/2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó una prórroga a las y los funcionarios del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que se incorporaron al Servicio

Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación, para que entreguen los documentos que acrediten su escolaridad.

- XII. El 31 de agosto de 2018, en su Segunda Sesión Urgente, mediante Acuerdo COSSPEN/ACU/18/2018, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevé la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.
4. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.

7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
  
8. Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
  
9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional que deban someterse al Consejo General.

10. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases, la certificación es el proceso mediante el cual se constata el cumplimiento de requisitos, conocimientos y experiencia de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales con fines a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. Que de acuerdo con el artículo 18, fracción II de las Bases, es obligación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, participantes en el Proceso de Incorporación del SPEN, sujetarse a las disposiciones establecidas en las propias Bases.

13. Que el artículo transitorio Tercero de las Bases establece:

*“Tercero.- Se otorgará un plazo de un año, a partir de la emisión del dictamen que apruebe la Junta, para que los Servidores Públicos de los OPLE que participarán en el proceso de Certificación entreguen a la DESPEN la documentación que acredite el requisito de escolaridad requerido para ocupar cargos y puestos del Servicio”.*

14. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 496 del Estatuto del SPEN, así como en el apartado II, inciso a), numeral 9, fracción IX de la Convocatoria, para pertenecer al cuerpo de la función ejecutiva, el personal deberá contar con título o cédula profesional.
15. Que con base en lo establecido en el Catálogo del SPEN del Sistema OPLE, los cargos que conforman el cuerpo de la función ejecutiva y que deberán contar con título o cédula profesional, son los siguientes:
- Coordinador/a.
  - Titular de Órgano Desconcentrado.
  - Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
  - Secretario/a de Órgano Desconcentrado.

- Jefe/a de Unidad.
  - Jefe/a de Departamento.
16. Que el 28 de abril de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las y los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el Proceso de Certificación, con lo cual comenzó a correr el plazo de un año previsto en el artículo transitorio Tercero de las Bases.
17. Que previo al vencimiento del plazo de un año previsto en el artículo transitorio Tercero de las Bases, mediante Acuerdo INE/JGE59/2018 de fecha 18 de abril de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó una prórroga hasta el 31 de agosto de 2018, para que las personas servidoras públicas de los OPLE que se incorporaron al SPEN a través del Proceso de Certificación, entregaran los documentos que acrediten su escolaridad, en cuyo supuesto se encuentran las siguientes personas adscritas a este Instituto Electoral:
- José Luis Gerardo Barajas Martínez, Coordinador de Educación Cívica.
  - Manuel Villa Agüero, Titular de Órgano Desconcentrado.
  - Ricardo López Chavarría, Titular de Órgano Desconcentrado.
  - Mauricio Muciño Muciño, Titular de Órgano Desconcentrado.
  - Janet Oliva Gómez Antuña, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
  - Nora Cristel Rodríguez Paisano, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
  - María del Pilar Chávez Tovar, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
  - Fidel Emilio Tapia Sosa, Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
  - Marco Antonio Sánchez Godínez, Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.
  - Clemente Manuel Garín Silva, Jefe de Departamento de Educación Cívica.

18. Que mediante oficio INE/DESPEN/1657/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE comunicó al Consejero Presidente del Instituto Electoral lo siguiente:

*"... en atención al punto resolutivo PRIMERO del Acuerdo INE/JGE59/2018 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 18 de abril de este año, en el que se aprobó una prórroga al 31 de agosto de 2018, para las y los funcionarios del sistema de los OPLE, que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), a través del Proceso de Certificación y que a la fecha se encuentran pendientes de la entrega de los documentos que acrediten su escolaridad (título y/o cédula profesional de nivel licenciatura), solicito su apoyo para que, una vez vencido este plazo, en su calidad de titular del órgano superior de dirección de ese OPLE, notifique -por los medios normativos que rigen la vida interna el Instituto que representa- a las personas ubicadas en dicho supuesto, su separación del SPEN, con efectos a partir del 1 de septiembre del año en curso".*

19. Que mediante oficio INE/DESPEN/1784/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE comunicó al Consejero Presidente del Instituto Electoral lo siguiente:

*"El Órgano Superior de dirección deberá aprobar la separación de las y los funcionarios que no cumplan con el requisito de escolaridad mencionado, previo conocimiento de la Comisión que esté a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).*

*Tal y como lo establece el artículo 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa (Estatuto), el Órgano Superior de Dirección es la instancia responsable de designar a las personas aspirantes en un cargo o puesto del SPEN, y el Secretario Ejecutivo o equivalente, es la instancia encargada de expedir los oficios de adscripción y nombramiento correspondientes.*

*En ese orden de ideas, se tendrá que instruir a este último para que una vez aprobada su separación del SPEN, se lo notifique a las y los servidores públicos que no cumplieron con el requisito de escolaridad, toda vez que, a partir de esa determinación, ya no formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*Hecho lo anterior, con fundamento en el artículo 500 del Estatuto, el Órgano de Enlace del OPL deberá informar a la DESPEN, mediante oficio, en un plazo no mayor a cinco días una vez cumplida la fecha de la prórroga, las plazas vacantes que se hayan generado.*

*Una vez que esto ocurra, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hará del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la información existente."*

20. Que en el caso del funcionario José Luis Gerardo Barajas Martínez, quien ostenta el cargo de Coordinador de Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, mediante escrito de fecha 26 de

abril de 2018, el funcionario informó a la DESPEN que se encuentra elaborando el ensayo crítico de titulación bajo el tema de Democracia y Sociedad Civil en el pensamiento de Norberto Bobbio, el cual, una vez concluido, deberá ser revisado por dos lectores designados por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), quienes emitirán un dictamen sobre el trabajo, para posteriormente ser programado para examen profesional.

Hasta el momento, en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo obran las siguientes evidencias documentales: proyecto de trabajo para la obtención del título en Licenciatura de Filosofía y Ciencia Sociales, así como diversos correos electrónicos que ha intercambiado el servidor público con sus asesores académicos.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que no se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

21. Que en el caso del funcionario Manuel Villa Agüero, Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 27, con escrito de fecha 15 de marzo de 2018, el funcionario informó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo sobre las gestiones realizadas ante la Universidad Autónoma de Chapingo a fin de explorar las opciones de titulación, las cuales serían accesibles una vez que revalidara diversas materias, lo cual, a su juicio, le implicaría alrededor de dos años.

Hasta el momento, en la referida Unidad Técnica obran las siguientes evidencias documentales: constancia de 5 de agosto de 1982, expedida por la Universidad Autónoma de Chapingo, en la que se da cuenta del 100% de créditos de la Ingeniería en Agronomía, así como el oficio IECM-OD-27/199/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, en el cual expone su estado académico.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que no se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

22. Que en el caso del funcionario Ricardo López Chavarría, Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 23, mediante oficio IECM/UTCDFD/888/2018, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el Título de Licenciatura en Geografía, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con número 243496 y de fecha 24 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

23. Que en el caso del funcionario Mauricio Muciño Muciño, Titular de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 19, mediante oficio IECM/UTCDFD/888/2018, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la Constancia de Título Profesional y de Cédula en trámite, de fecha 31 de julio de 2018, expedida por el C.P. Agustín Mercado, Director de Certificación y Control Documental de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que indica que el Título Profesional de la Licenciatura en Sociología en favor el funcionario referido fue expedido el 31 de mayo de 2018, el cual se entregará al interesado una vez que concluya el trámite de registro y expedición de cédula profesional.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

24. Que en el caso de la funcionaria Janet Oliva Gómez Antuña, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Distrital 26, en fecha 20 de febrero de 2018, la funcionaria informó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que se encontraba realizando las acciones para establecer una reunión con los prospectos de asesores propuestos por la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de comenzar con la elaboración del trabajo de titulación.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2018, la funcionaria informó a la misma Unidad Técnica que hasta ese momento no había avanzado en los trámites para su titulación, ya que no había concretado la reunión presencial con los prospectos de asesores.

Hasta el momento, en referida Unidad Técnica obran las siguientes evidencias documentales: constancia de 1 de marzo de 1982, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que se da cuenta del 100% de créditos de la Licenciatura en Pedagogía, así como los escritos de fecha 20 de febrero y 15 de marzo de 2018, en los cuales expone su estado académico.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por la funcionaria, se considera que no se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

25. Que en el caso de la funcionaria Nora Cristel Rodríguez Paisano, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Distrital 6, mediante oficio IECM/UTCDFD/892/2018, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la Autorización provisional número 80245, de fecha 24 de abril de 2018, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, así como el Acta de Exención de Examen Profesional de fecha 2 de abril

de 2018, expedida por la Universidad Insurgentes, en la que se indica que procede otorgar el Título correspondiente.

Asimismo, se remitió la Constancia de Titulación de la Licenciatura en Actuaría, de fecha 16 de agosto de 2018, y la Protesta de Titulación, expedidas por la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que se autoriza el título correspondiente.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por la funcionaria, se considera que se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

26. Que en el caso de la funcionaria María del Pilar Chávez Tovar, Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Distrital 5, mediante oficio IECM/UTCDF/892/2018, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, el Título de Licenciatura en Geografía, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, con número 243495 y de fecha 24 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por la funcionaria, se considera que se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

27. Que en el caso del funcionario Fidel Emilio Tapia Sosa, Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana adscrito a la Dirección Distrital 22, mediante oficio IECM/UTCDF/830/2018, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la Constancia de acreditación del examen profesional de la Licenciatura en Geografía de fecha 19 de junio de 2018, la Carta de protesta para ejercer la profesión de fecha 19 de junio de 2018, y trámites posteriores al examen profesional, todos ellos expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

- 28.** Que en el caso del funcionario Marco Antonio Sánchez Godínez, Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el 12 de julio de 2018, el funcionario presentó escrito ante la DESPEN en el que solicitó se le otorgara un plazo de un año calendario para la entrega de la documentación que acredite el requisito de escolaridad previsto para su cargo; sin embargo, mediante oficio INE/DESPEN/1430/2018 de fecha 25 de julio de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, de manera específica, señaló lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, se concluye en que no existen los elementos, ni las condiciones necesarias para autorizar prórroga alguna para que cumpla con su obligación de acreditar el requisito de escolaridad solicitado, que ineludiblemente deberá cumplir en la fecha límite establecida en el Acuerdo INE/JGE59/2018, que a saber es el próximo 31 de agosto de 2018.”*

Hasta el momento, en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo obran las siguientes evidencias documentales: carta de pasante de la Licenciatura en Contaduría de 23 de septiembre de 1986.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que no se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

- 29.** Que en el caso del funcionario Clemente Manuel Garín Silva, Jefe de Departamento de Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2018, el funcionario informó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que cuenta con el 100% de créditos de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que cuenta con la aprobación del protocolo de investigación, en modalidad tesina, y que

se encontraba en proceso de registro de la investigación ante en Centro de Estudios en Administración Pública de la misma casa de estudios, siendo esta la última información proporcionada por el funcionario.

Hasta el momento, en la referida Unidad Técnica obran las siguientes evidencias documentales: historial académico de fecha 20 de febrero de 2018, que ampara el 100% de créditos de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, el protocolo de investigación, y el escrito de fecha 20 de febrero de 2018, en el que expone su estado académico.

En virtud de lo anterior, con base en las evidencias proporcionadas por el funcionario, se considera que no se encuentra acreditado el grado de licenciatura requerido para el cargo que ostenta.

Por otra parte, es importante señalar que el funcionario solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral su separación por convenio a partir del 16 de junio de 2018, cuya solicitud fue autorizada por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA067-18; posteriormente, mediante escrito de 13 de junio de 2018, el funcionario solicitó reprogramar la fecha de separación para el 31 de agosto de 2018, la cual fue autorizada mediante oficio SECG-IECM/4430/2018 del 17 de junio de 2018.

30. Que, con base en lo expuesto, se determina que las y los ciudadanos mencionados en los considerandos 22, 23, 25, 26 y 27 del presente Acuerdo, han acreditado el grado académico requerido por el Estatuto del SPEN, por lo que se les tiene por cumplida dicha condición dentro del término previsto por el Acuerdo INE/JGE59/2018.
31. Que, asimismo, se determina que la y los ciudadanos citados en los considerandos 20, 21, 24, 28 y 29 del presente Acuerdo, no acreditaron el grado académico requerido por el Estatuto del SPEN, por lo que quedan separados del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir del 1 de septiembre de 2018.

- 32.** Que con base en lo expuesto en los considerandos 30 y 31 del presente Acuerdo, se deberá instruir al Secretario Ejecutivo para que, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral, notifique a dichas personas servidoras públicas la determinación adoptada por este órgano superior de dirección.
- 33.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Estatuto del SPEN, se deberá instruir a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 5 de septiembre de 2018, la separación del Servicio Profesional Electoral Nacional de la y los ciudadanos a que se refiere el considerando 31 del presente Acuerdo, remitiendo las constancias que correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina que las y los ciudadanos Ricardo López Chavarría, Mauricio Muciño Muciño, Nora Cristel Rodríguez Paisano, María del Pilar Chávez Tovar y Fidel Emilio Tapia Sosa, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México, acreditaron el grado académico requerido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que se les tiene por cumplida dicha condición dentro del término previsto por el Acuerdo INE/JGE59/2018.

**SEGUNDO.** Se determina que la y los ciudadanos José Luis Gerardo Barajas Martínez, Manuel Villa Agüero, Janet Oliva Gómez Antuña, Marco Antonio Sánchez Godínez y Clemente Manuel Garín Silva, no acreditaron el grado académico requerido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que quedan separados del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir del 1 de septiembre de 2018.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, notifique el presente Acuerdo a las personas señaladas en los considerandos 30 y 31 del presente Acuerdo.

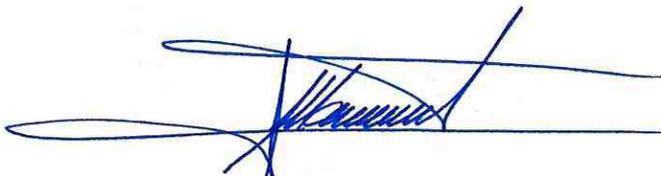
**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la separación del Servicio Profesional Electoral Nacional de la y los ciudadanos mencionados en el punto de Acuerdo SEGUNDO de la presente determinación, en términos de lo señalado en el considerando 33 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo